

**APRUEBA REGLAMENTO DE LOS PROGRAMAS
DE POSTGRADO LA UNIVERSIDAD DE
TARAPACÁ.**

DECRETO EXENTO N° 00.174/2022.

Arica, marzo 15 de 2022.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá, ha expedido el siguiente decreto:

VISTO:

Lo dispuesto en el DFL N°150, de 11 de diciembre de 1981, del Ex Ministerio de Educación Pública; Resolución N° 7 y 8, de 2019 de la Contraloría General de la República, según sea pertinente en la especie; Resolución Exenta Universitaria CONTRAL. N°0.01/2002, de enero 14 de 2002, Resolución Exenta Universitaria CONTRAL N°0.01/2018, de abril 23 de 2018; Decreto Exento N°00.1071/2015, de noviembre 10 de 2015, Decreto Exento Universitario N° 00.539/2020 de agosto 27 de 2020, Carta VRA N°0.223/2022, de marzo 02 de 2022, Carta de la Dirección de Asuntos Legales N° 1278/2021 de fecha 21 de diciembre de 2021, Carta DIPTT N° 922/2021 de diciembre 27 de 2021, Carta VRA N° 1577/2021 de diciembre 30 de 2021, Carta REC N°11/2022 de enero 01 de 2022, Carta de Rectoría N°2242/021, de diciembre 31 de 2021, Carta de Secretaria de la Universidad N°32/2022, de enero 26 de 2022, Carta de la Dirección de Investigación, Postgrado y Transferencia Tecnológica N°155/2022, de marzo 08 de 2022, Carta de la Vicerrectoría Académica N°0.309/2022, de marzo 15 de 2022; los antecedentes adjuntos, y las facultades que me confiere el Decreto N° 193, de 08 de junio de 2018, del Ministerio de Educación.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo dispuesto en número 7 del artículo 2 del Decreto con Fuerza de Ley 150 que crea la Universidad de Tarapacá, señala que la Universidad podrá, para la administración de sus asuntos y el mantenimiento del buen orden y disciplina, dictar ordenanzas, reglamentos, decretos y resoluciones, siempre que no sean contrarios con la Constitución Política de la República, las leyes de la República y el propio Estatuto.

Que de esta manera, mediante Decreto Exento Universitario N°00.1071/2015, de noviembre 10 de 2015, se aprueba el Reglamento de los Programas de Postgrados, Especialidades Médicas, Postítulos, Diplomados y Especializaciones de la Universidad de Tarapacá, derogándose en la oportunidad artículos de la Ordenanza de Conceptualización de Grados Académicos de la Universidad de Tarapacá, aprobados por Decreto Exento Universitario N°00.457/2005, de abril 11 de 2005 y modificado por Decreto Exento Universitario N°00.655/2017, de abril 23 de 2017.

Que luego, mediante Decreto Exento Universitario N° 00.539/2020 de agosto 27 de 2020, se aprueba Reglamento de Diplomados de la Universidad de la Universidad de Tarapacá.

Que posteriormente, mediante Decreto Exento Universitario N°00.15/2022, de enero 11 de 2022, se aprobó el Nuevo Reglamento de Programas de Postítulo y Especializaciones de la Universidad de Tarapacá, en donde se ordenó tener por no escrita toda referencia a los programas de Diplomados, Postgrados, Postítulos y Especializaciones, y Actividad de Graduación de postgrado contenidas en el cuerpo reglamentario del Decreto Exento N° 00.1071/2015, de noviembre 10 de 2015.

Que, con fecha 21 de diciembre de 2021, mediante carta DAL N° 1278/2021, la Dirección de Asuntos Legales de la Universidad de Tarapacá, otorgó visto bueno a un nuevo ejemplar de "Reglamento de Programas de Postgrado", el cual originalmente se contenía en el ya nombrado Decreto Exento Universitario N° 00.1071/2015, de noviembre 10 de 2015 y que tuvo por no escrito en el Decreto Exento Universitario N°00.15/2022, de enero 11 de 2022.

Que es del caso hacer presente que, según informa el Sr. Rodrigo Ferrer Urbina, mediante Carta DIPTT. N°922/2021, de diciembre 27 de 2021, se encuentra en estudio y consideración una versión actualizada de Reglamento de Especialidades Médicas, acorde a las necesidades de las unidades académicas incumbentes y la normativa vigente relativa al particular, para ser sometida a aprobación mediante acto administrativo.

El mérito de lo detallado en Carta de la Dirección de Información, Postgrado y Transferencia Tecnológica N°155/2022, de marzo 08 de 2022, suscrita por su Director, Sr. Rodrigo Ferrer Urbina.

DECRETO:

1.- Apruébase, el **REGLAMENTO DE LOS PROGRAMAS DE POSTGRADO LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**, contenido en documento adjunto, compuesto de veintiún (21) paginas, y tres Anexos, contenidos en siete (07) paginas; todas rubricadas por la Secretaria de la Universidad de Tarapacá.

2.- Deroguese parcialmente el Decreto Exento Universitario N° 00.1071/2015, de noviembre 10 de 2015, manteniéndose vigente la normativa correspondiente a las **Especialidades Médicas**.

3.- Dejase expresa constancia que mantiene su vigencia todo articulado del Decreto Exento Universitario N° 00.1071/2015, de noviembre 10 de 2015, correspondiente a las **Especialidades Médicas** del Reglamento, según el siguiente numeral:

- Artículo N°4
- Artículo N°6, letras f y g.
- Artículos N°26, 27 y 28
- Artículo N°35 en su párrafo segundo.
- Artículo N°39
- Artículo N°62, en su párrafo tercero.

4.- Publíquese, en el sistema informático conforme lo señalado en el art. 7 de la Ley N°20.285 de 2008, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, sobre Acceso a la información pública.

Anótese, y remítase a la Contraloría de la Universidad, para su control y registro. Comuníquese una vez tramitado totalmente el acto.


PAULA LEPE CAICONTE
Secretaria de la Universidad

ERP.PLC.ycl.


EMILIO RODRIGUEZ-PONCE
Rector

25 MAR 2022



REGLAMENTO DE LOS PROGRAMAS DE POSTGRADO DE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ

TÍTULO PRIMERO NORMAS GENERALES

Artículo 1°

El presente reglamento establece las normas básicas de la organización y funcionamiento de los programas de postgrado que realice la Universidad de Tarapacá.

Además, regulará los procesos de postulación, selección, admisión y matrícula, como también los procedimientos para el desarrollo de los programas de postgrado.

Artículo 2°

La Universidad de Tarapacá impartirá programas conducentes a la obtención de los grados académicos de Doctor y Magíster académicos o profesionales.

Artículo 3°

Los programas de postgrado que la Universidad de Tarapacá imparta, podrán desarrollarse de manera autónoma o en conjunto con instituciones de educación superior u otras entidades nacionales o internacionales, incluyendo la posibilidad de doble graduación.

Artículo 4°

En aquellos casos en que se dicte un programa en conjunto con otras instituciones, se debe elaborar un convenio institucional y un reglamento específico de funcionamiento para el programa. Los grados académicos correspondientes podrán ser otorgados por todas las instituciones participantes, o por una o varias de ellas, según lo acuerden las partes y conforme a su reglamentación interna.

Artículo 5°

En los programas dictados por la Universidad de Tarapacá en conjunto con otras Instituciones, el postulante presentará sus antecedentes en la institución





en que cursará las actividades curriculares, adscribiéndose a los procesos académicos, administrativos y financieros propios de esa institución.

Artículo 6°

Los programas de postgrado, junto a sus respectivos reglamentos de funcionamiento, serán propuestos por una Facultad a la Vicerrectoría Académica para su tramitación institucional y serán diseñados según la conceptualización contenida en este Reglamento.

Artículo 7°

La administración de los programas será responsabilidad de la decanatura correspondiente.

Artículo 8°

La Vicerrectoría Académica de la Universidad, a través de la unidad de Postgrado, tendrá la responsabilidad de velar por la calidad académica y el normal funcionamiento de los programas de postgrado en ejecución de las distintas Facultades, a las cuales pertenecen los programas de postgrado.

Artículo 9°

En el caso de programas dictados en conjunto con otras instituciones, las vicerrectorías académicas y decanaturas u otras unidades equivalentes de las otras instituciones participantes, serán las encargadas de velar por el buen funcionamiento y la calidad del programa.

Artículo 10°

Para cautelar la calidad de los programas, la Vicerrectoría Académica debe asegurar que estos cuenten con:

- a) Un reglamento de funcionamiento;
- b) Los académicos en número suficiente, con la jerarquía, grado y productividad académica requeridos;
- c) Recursos bibliográficos, laboratorios, equipamiento e instalaciones adecuados para su realización;





- d) Las unidades académicas responsables muestren claras líneas de investigación o líneas de formación de la aplicación práctica de conocimientos en la especialidad que impartirán; y
- e) Al concluir un proceso de autoevaluación, los programas de postgrado cumplan con los requerimientos vigentes establecidos por la Comisión Nacional de Acreditación o por la agencia o comisión vigente de aseguramiento de la calidad;
- f) Aquellos programas que sean rechazados en su proceso de acreditación deberán cerrarse mediante los actos administrativos pertinentes. No obstante, la VRA podrá autorizar una segunda oportunidad cuando se estime que las causales de rechazo son fácilmente subsanables.

Asimismo, tendrá la responsabilidad de supervisar el cumplimiento del presente reglamento y de realizar una evaluación periódica de los programas.

Artículo 11°

Corresponderá a la Unidad de Registraduría ejecutar las funciones de registro curricular de los programas de postgrado, conforme a los reglamentos y procedimientos internos fijados por la Universidad.

Artículo 12°

Todos los programas deben expresarse en el sistema de créditos transferibles (SCT), contar con una estructura curricular, un plan de estudio coherente con sus objetivos y su perfil de graduación.

Para finalizar un programa, el/la estudiante debe completar la cantidad de créditos SCT establecidos en cada programa en su respectivo Reglamento de Funcionamiento.

Artículo 13°

Los créditos SCT mínimos para los programas de postgrado serán definidos por la institucionalidad nacional vigente.

Artículo 14°

Los programas de postgrado podrán articularse entre sí, y con carreras de pregrado, en las condiciones y con los requerimientos que establezcan los respectivos reglamentos de funcionamiento, Planes de Estudio y demás normativa institucional para estos casos.





TÍTULO SEGUNDO DE LA DEFINICIÓN

De la definición de los programas de Doctorado

Artículo 15°

El grado de Doctor constituye la formación de más alto nivel académico que otorga la Universidad.

Artículo 16°

El objetivo de un programa conducente al grado de Doctor es formar graduados con conocimientos disciplinarios suficientes que les permitan realizar en forma independiente investigación básica o aplicada o una creación artística original, cuyos resultados sean un aporte al conocimiento científico o a las artes.

Artículo 17°

Los programas de Doctorado podrán tener menciones y contemplar salidas intermedias tales como Magíster, en cuyo caso el magíster deberá establecerse y acreditarse como cualquier otro programa.

Artículo 18°

El programa de Doctorado debe contemplar actividades curriculares, tales como asignaturas, seminarios, talleres, junto con el proceso de acreditación de suficiencia investigadora, o equivalente, y las actividades de graduación correspondientes a la elaboración de la tesis y el examen de grado.

Artículo 19°

Los cursos, asignaturas u otras actividades curriculares aprobadas en otros programas de doctorado podrán ser reconocidos en un programa de Doctorado, lo que debe ser normado en su reglamento de funcionamiento.





De la definición de los programas de Magíster

Artículo 20°

Un programa conducente al grado de Magíster tiene como objetivo ampliar la formación profesional de pregrado en alguna línea de investigación/formación de interés para el/la estudiante.

Artículo 21°

Los programas de magíster pueden tener un carácter académico de preparación para la investigación o creación, o estar dirigidos a la profundización de conocimientos y su aplicación en un ámbito profesional.

Artículo 22°

El programa de magíster debe contemplar actividades curriculares, tales como asignaturas, seminarios, talleres y las actividades de graduación correspondiente, definida en el reglamento de funcionamiento de cada programa.

Artículo 23°

Los programas de magíster académico son aquellos orientados a la entrega de conocimientos avanzados en una determinada área de estudio, con el objetivo de fomentar el pensamiento reflexivo, analítico y la investigación científica. Para este tipo de programas la institución definirá tipos y números de becas para sus estudiantes, las que deberán estar debidamente definidas en los reglamentos establecidos para esta materia.

Artículo 24°

Los programas de magíster profesional son aquellos orientados a la profundización de conocimientos y habilidades, con el objetivo de entregar instrumentos para un desempeño profesional especializado en una determinada área disciplinaria. Este tipo de programas no contará con becas institucionales para sus estudiantes. Podrá declarar descuentos en aranceles (básico y/o diferenciado) dependiendo del estudiante objetivo al que se desea beneficiar. Los puntos de sustentabilidad económica para el funcionamiento de estos programas serán establecidos periódicamente por la Vicerrectoría de Administración y Finanzas.





Artículo 25°

Los programas de magíster - académicos o profesionales - son programas regulares desde el punto de vista financiero-contable, asignándoles un centro de costo estructural, por lo tanto, se aplican todas las normas vigentes de la institución, en materia presupuestaria y contable.

Artículo 26°

Las actividades docentes realizadas por académicos, tanto de doctorados como de magísteres corresponderán a actividades regulares dentro del compromiso de labores académicas. Excepcionalmente, cuando estas actividades superen los compromisos de labores académicas y se realicen fuera de horario laboral, podrán ser remuneradas, previa autorización de la Vicerrectoría de Administración y Finanzas.

Artículo 27°

Adicionalmente, los programas que dispongan de presupuesto, podrán contratar los servicios ocasionales de personas externas a la institución para realizar labores académicas en aquellas áreas que la institución no disponga de expertos con disponibilidad horaria para realizar dichas labores académicas. La pertinencia académica será autorizada por la Vicerrectoría Académica y la contratación del servicio deberá ser autorizada por la Vicerrectoría de Administración y Finanzas.

Artículo 28°

Los posibles excedentes que generen los programas serán utilizados para el fortalecimiento del programa o para lo que establezca la Vicerrectoría de Administración y Finanzas.

TÍTULO TERCERO **DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE POSTGRADO**

Artículo 29°

Cada programa tendrá un Comité Académico del Programa (CAP), el que estará compuesto por al menos tres miembros: el Director/a del programa -quien lo dirigirá-, y dos miembros de su Cuerpo Académico nombrados por el/la Decano/a correspondiente.





La integración al CAP de más académicos/as será considerada a sugerencia de el/la Director/a del programa.

Artículo 30°

El Comité Académico del Programa (CAP) tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Proponer los cupos de admisión de cada programa;
- b) Acreditar y evaluar periódicamente a los académicos del programa, según mecanismos preestablecidos;
- c) Evaluar y seleccionar los postulantes de cada programa;
- d) Resolver solicitudes de los/las estudiantes y comunicar lo resuelto a la Vicerrectoría Académica o a la unidad que corresponda;
- e) Velar por el cumplimiento de los reglamentos del programa;
- f) Proponer a las instancias correspondientes las modificaciones al reglamento del programa cuando corresponda;
- g) Revisar periódicamente el perfil de el/la graduado/a del programa y proponer a la decanatura respectiva las modificaciones al plan de estudio del programa si corresponde;
- h) Elaborar anualmente por cohorte un informe de evaluación del desarrollo del programa para ser enviado a la decanatura respectiva y a la Dirección de Investigación, Postgrado y Transferencia Tecnológica (DIPTT) o a la cual la Vicerrectoría Académica delegue esas funciones;
- i) Integrar la comisión de autoevaluación del programa, en el caso de los Doctorados;
- j) Mantener un sistema de seguimiento de graduados/as;
- k) Establecer planes de mejora para el desarrollo del programa.

Artículo 31°

Cada programa tendrá un/a Director/a, el/la que será nombrado/a por el/la Decano/a correspondiente, a proposición de la/las unidad/es que dicta/n el programa.

La Decanatura solicitará a los/las Directores/as de Departamento o equivalentes la asignación de los/as profesores/as que dictarán las asignaturas o actividades curriculares a proposición de el/la Director/a del programa.





Artículo 32°

El/La Director/a de cada programa tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Dirigir el Comité Académico del Programa (CAP);
- b) Elaborar el calendario de actividades académicas del programa;
- c) Comunicar a la Decanatura respectiva y a la Vicerrectoría Académica las decisiones que tome en el ámbito de su competencia, enviando las actas respectivas;
- d) Difundir el programa;
- e) Comunicar los resultados de las postulaciones a los/as interesados/as y enviar los antecedentes requeridos para su matrícula a la instancia correspondiente;
- f) Coordinar con los/las Directores/as de departamentos y/o escuelas los servicios docentes de académicos/as que pertenezcan a dichas unidades, lo que cual se formalizará a través de un acta emitida por el programa;
- g) Informar a los/las estudiantes de las actividades académicas;
- h) Entregar a los/las estudiantes el reglamento del programa;
- i) Dirigir el proceso de evaluación anual o por cohorte del programa;
- j) Dirigir el proceso de autoevaluación para la acreditación del programa en el caso de Doctorados y Magíster.

Artículo 33°

En el caso de que un programa de postgrado se dicte en alianza con otra/s Institución/es de Educación Superior u otra/s entidad/es, el Comité Académico del Programa (CAP) será integrado por académicos/as y/o profesionales de las instituciones participantes, o en su defecto, cada institución podrá tener su propio CAP, siempre y cuando posean algún organismo o procedimiento que garantice la coordinación entre ellos.





TÍTULO CUARTO DE LA POSTULACIÓN, SELECCIÓN, ADMISIÓN Y MATRÍCULA

De la Postulación

Artículo 34°

Los programas de postgrado deben disponer de un proceso de postulación formalmente establecido, conocido en todas sus etapas y aplicado sistemáticamente.

Artículo 35°

Para postular a un programa de postgrado en la Universidad de Tarapacá, el/la postulante debe estar en posesión del grado de licenciado o título profesional equivalente otorgado por alguna institución de educación superior, según lo exija la legislación vigente, debiendo cumplir con la entrega de los siguientes documentos mínimos:

- Ficha de Postulación (Ver Anexo 1).
- Documento original o copia legalizada ante notario público del grado de Licenciatura, o superior, o Título Profesional. En el caso de extranjeros los documentos deben estar debidamente apostillados; con excepción de aquellos titulados o graduados de la UTA. (hace de Ministro de Fe quien sea designado por la UTA para esta materia).
- Documentar los requisitos exigidos por el programa para el proceso de postulación.
- Documento de identidad vigente válido en territorio nacional.
- Certificado de nacimiento, para estudiantes nacionales y extranjeros.

De la Selección

Artículo 36°

Los programas de postgrado deben disponer de un proceso de selección formalmente establecido, conocido en todas sus etapas y aplicado sistemáticamente.





Artículo 37°

Los antecedentes de los postulantes serán revisados y evaluados por el Comité Académico del Programa (CAP) de Postgrado, de acuerdo a los criterios establecidos en los reglamentos institucionales y los reglamentos propios del programa.

Artículo 38°

Será de absoluta responsabilidad de cada Director/a de programa de postgrado mantener respaldo de toda la información de los procesos de postulación y selección.

Artículo 39°

El proceso de selección de cada programa de postgrado debe ser público y difundido por las vías que se estime pertinente al iniciarse el proceso de postulación.

De la Admisión y Matrícula

Artículo 40°

El/La Director/a del programa enviará a la Oficina de Admisión toda la documentación requerida de los/las estudiantes seleccionados, esto es:

- Documento original o copia legalizada ante notario público de Licenciatura o Título Profesional, en el caso de estudiantes nacionales, y debidamente apostillados en el caso de extranjeros.
- Ficha de Postulación. (Ver Anexo 1)
- Acta del Comité Académico del Programa (CAP) en la que nombra a los postulantes aceptados dejando constancia que todos aquellos requisitos particulares, solicitados para el proceso de selección, se cumplen a cabalidad. En el mismo acto debe enviarse una copia del acta a la unidad de Registraduría.
- Fotografía digital, tomada en dependencias de admisión.

Artículo 41°

La documentación indicada en el artículo 35° debe ser presentada en original o copia legalizada ante notario público, según corresponda, y entregada en la dirección del programa respectivo dentro de los plazos establecidos por éste.





Artículo 42°

Para adquirir la calidad de estudiante regular de un programa de postgrado, es decir, de estudiante matriculado/a, se debe pagar el arancel básico, que para este efecto define la Universidad o cada programa en particular. En el caso de los/as estudiantes que posean beca institucional de arancel básico, este trámite se realizará vía firma de pagaré, el cual será anulado una vez finalizado el trámite de asignación de beca.

TÍTULO QUINTO **DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS PROGRAMAS DE POSTGRADO**

Del Cuerpo Académico y Carga de Asignaturas

Artículo 43°

El programa de doctorado debe estar conformado por un cuerpo académico con grado de Doctor o competencias equivalentes y una trayectoria adecuada y demostrable en la disciplina o área de estudio del Doctorado. Debe contar con un claustro compuesto al menos por siete académicos, según estándares nacionales vigentes fijados para esta materia y con líneas de investigación claramente definidas, jornada completa en la institución y con líneas de investigación activas en el ámbito de especialización del programa, demostrables a través de publicaciones y participación activa en proyectos de investigación.

Artículo 44°

Los programas de magíster deben estar conformados por un cuerpo académico que cuenten, al menos, con el grado de magíster y presenten una trayectoria adecuada y demostrable en la disciplina o área de estudio del programa.

En el caso de los programas de magíster profesional, el cuerpo académico debe considerar un núcleo estable de profesores, según estándares nacionales vigentes fijados para esta materia y con líneas de formación claramente definidas.





En el caso de los programas de magíster académico, el claustro debe estar conformado por un cuerpo estable de académicos, según estándares nacionales vigentes fijados para esta materia y con líneas de investigación claramente definidas.

Artículo 45°

Todos los programas de postgrado – Doctorados y Magíster – podrán contar con profesores/as colaboradores/as y profesores/as visitantes. Los/as profesores colaboradores/as serán académicos/as que, perteneciendo a la institución o no, realizarán actividades curriculares específicas. Los profesores visitantes son académicos de otras instituciones invitados a realizar actividades específicas y eventuales dentro del programa.

Dentro de la categoría de profesores/as colaboradores/as se podrán incluir académicos/as o profesionales que, no obstante no cumplir con el requisito de grado exigido por el programa respectivo, sean reconocidos por su excelencia en el manejo de conocimientos, producción científica, investigación, trayectoria profesional u otras actividades en las que destaquen por su aporte creativo y hayan sido seleccionados por el Comité Académico del Programa (CAP) y aprobados por la decanatura y la Vicerrectoría Académica.

Artículo 46°

Todos los programas de postgrado, aparte de los requisitos generales que se establecen en este Reglamento, deben contar con una normativa donde se especifiquen los criterios y procedimientos para la incorporación de profesores al cuerpo académico.

El ingreso de un/a profesor/a al cuerpo académico de un programa será propuesto por el respectivo Comité Académico y aprobado por la decanatura correspondiente y la Vicerrectoría Académica.

Artículo 47°

El Comité Académico debe evaluar cada cinco años la calidad del desempeño y la productividad de los miembros del cuerpo académico para resolver su permanencia en el mismo, evaluación que debe ser aprobada por la decanatura correspondiente y la Vicerrectoría Académica.





Artículo 48°

El/La Decano/a de la Facultad a la cual está adscrito el programa de postgrado oficializará la nómina del Cuerpo Académico, previo V°B° de el/la Vicerrector/a Académico/a y corroboración por parte de el/la Director/a de Investigación, Postgrado y Transferencia Tecnológica del cumplimiento de los requisitos pertinentes.

La forma en la que ingresan o salen académicos del Cuerpo Académico deberá estar establecida en el Reglamento del Cuerpo Académico de cada programa de postgrado.

Artículo 49°

La Dirección de Investigación, Postgrado y Transferencia Tecnológica de la Universidad ingresará los datos del Cuerpo Académico en el Sistema Académico de la Universidad de Tarapacá.

Artículo 50°

Al iniciar cada período (semestre), el/la Director/a del programa de Postgrado deberá solicitar la carga de las asignaturas correspondientes, con la asignación de los/as académicos/as que las dictarán.

Para tal efecto, el/la Director/a del programa deberá enviar una petición docente (asignaturas y profesores) a el/la la Director/a de Investigación, Postgrado y Transferencia Tecnológica.

De la estructura de los programas de postgrado

Artículo 51°

Los programas deben contar con objetivos claramente definidos y consistentes con el perfil de graduación. Tanto los objetivos como el perfil del graduado/a deben ser coherentes con el carácter del programa y con la misión institucional.

El perfil de el/la graduado/a debe reflejar los conocimientos, habilidades, aptitudes y otros resultados de aprendizaje que se espera lograr en los





graduados. Este perfil debe definir las actividades académicas y formativas que desarrolla el programa.

El programa debe contar con una definición clara de las líneas de formación profesional o de investigación desarrolladas, de acuerdo a los objetivos y perfil de egreso.

Artículo 52°

Los programas deben contar con un plan de estudios, cuya estructura curricular debe ser coherente con sus objetivos y perfil de el/la graduado/a.

El diseño del plan de estudios debe considerar la incorporación de cursos, seminarios, unidades de investigación u otras actividades curriculares. Sin embargo, para aquellos programas con dedicación exclusiva a la investigación, el programa podrá definir una estructura alternativa que no considere la realización de actividades electivas.

Artículo 53°

Los programas de Doctorado deben incluir un examen de calificación de suficiencia investigadora, o equivalente, previo a la inscripción del proyecto de tesis.

De las Calificaciones y sus Modificaciones

Artículo 54°

Los programas de postgrado adoptan la escala de calificaciones comprendidas entre las notas 1,0 (uno coma cero) a 7,0 (siete coma cero), debiendo expresarse en números enteros hasta con un decimal. La nota mínima de aprobación será igual a 4,0 (cuatro coma cero), incluyendo la actividad de graduación.

Artículo 55°

El período para colocar las calificaciones finales de la asignatura en el Sistema Académico será el indicado en el Calendario Docente de Postgrado.





Artículo 56°

Será responsabilidad de el/la la Director/a del Programa respectivo velar por el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 55°.

Artículo 57°

El/La académico/a de una asignatura, en casos debidamente justificados, podrá dejar con situación “pendiente” a un/a estudiante que no pudo realizar una o más actividades, de manera de dar término a la asignatura. El/La Director/a del programa deberá informar esta situación mediante carta formal a la Unidad de Registraduría y el/la estudiante deberá acercarse a la Unidad de Registraduría para presentar solicitud de suspensión de dicha actividad académica.

Esta situación deberá ser subsanada en un plazo no mayor a 2 (dos) meses, contados desde la fecha de subidas las calificaciones finales al Sistema Académico.

Artículo 58°

De no subsanarse la situación “pendiente” en el plazo indicado en el artículo precedente, se calificará dicha actividad con nota 1,0 (uno coma cero).

Artículo 59°

Si la situación es subsanada dentro de los plazos mencionados en el Artículo 57°, el/la estudiante deberá tramitar en la unidad de Registraduría la solicitud de reincorporación al programa por suspensión.

Artículo 60°

En el caso que la situación indicada en el Artículo 57° se haya ocasionado por algún evento relativo a la salud del estudiante ello deberá ser informado por la Dirección del Programa a la unidad de Registraduría, generando una suspensión automática por un año, renovable por un año más, previo informe (incluir acreditación médica o psicológica) del Director del Programa. Contado este plazo, de no mediar solución el estudiante será eliminado del programa calificando la actividad con nota 1,0 (uno coma cero).





Artículo 61°

Si un/a estudiante solicita su reingreso producto de lo indicado en el Artículo 60°, ésta podrá realizarse siempre que el programa se encuentre vigente y exista una cohorte a la cual pueda ser incorporado/a el/la estudiante. Además, el reingreso quedará sujeto a las condiciones que establezca el CAP en el acta respectiva.

TÍTULO SEXTO

DE LA PERMANENCIA, PRÓRROGAS, POSTERGACIONES, RETIROS, ELIMINACIONES, ABANDONO, REINCORPORACIONES Y CONVALIDACIONES

De la Permanencia

Artículo 62°

El tiempo máximo que podrá permanecer un/a estudiante regular en un programa de postgrado hasta obtener su grado académico, no podrá exceder de 10 semestres académicos en los programas de Doctorado; y de 6 semestres académicos en los programas de Magíster, incluidas las prórrogas de la actividad de graduación y plazos adicionales.

En casos excepcionales debidamente calificados por el Comité Académico del Programa (CAP), se podrá conceder a el/la estudiante, por una sola vez, una prórroga de dos (2) semestres académicos, tratándose de un programa de Doctorado, y de un (1) semestre académico, tratándose de un programa de Magíster, adicionales al tiempo máximo que podrá permanecer un/a estudiante regular en un programa de postgrado.

Artículo 63°

El/La estudiante de un programa podrá, por causas debidamente justificadas, postergar durante un período de tiempo sus estudios, excepto cuando se encuentre desarrollando la actividad de graduación, para lo cual debe formalizar esta situación mediante una solicitud dirigida al Comité Académico del Programa (CAP) correspondiente, quien resolverá en definitiva e informará a Registraduría sobre dicha circunstancia.





Para reincorporarse al programa de postgrado el/la estudiante deberá tramitar en la unidad de Registraduría la solicitud de reincorporación por postergación.

De las Prórrogas

Artículo 64°

La/s solicitud/es de prórroga/s sólo podrá/n ser realizada/s respecto de la actividad de graduación, y esta/s será/n tramitada/s en la unidad de Registraduría, quien la/s enviará al Cuerpo Académico del Programa (CAP) respectivo para su pronunciamiento a través de la aprobación o rechazo. La cantidad de prórrogas de la actividad de graduación y su duración deberán estar establecidas en el reglamento de funcionamiento de cada programa de postgrado, supeditado al tiempo máximo de permanencia de un/a estudiante en un programa de postgrado, de acuerdo a lo indicado en el Artículo 62°. En caso de no estar establecido en el reglamento de funcionamiento los/las estudiantes no tendrán derecho a prórroga/s de la actividad de graduación.

De los Retiros

Artículo 65°

Para el retiro definitivo del programa de postgrado el/la estudiante debe presentar la solicitud respectiva en la Unidad de Registraduría, la que será enviada al Cuerpo Académico del Programa (CAP), quien aprobará dicha solicitud al no presentarse situaciones pendientes, indicando además el período académico (semestre) a contar del cual se autoriza dicho retiro.

Artículo 66°

Aquellas asignaturas que no tengan notas finales en el período (semestre) que se aplica el retiro serán calificadas con nota final 1,0 (uno coma cero).

De la Eliminación y Abandono

Artículo 67°

Un/Una estudiante será eliminado/a del programa de postgrado en los siguientes casos:





- a) Al no haber efectuado el pago (si corresponde) del arancel básico dentro los plazos y el período académico que corresponda, de acuerdo al Calendario Docente de Postgrado, lo que será considerado como abandono del programa de postgrado.
- b) Por reprobación de asignatura/s de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Funcionamiento del programa de postgrado respectivo.
- c) Haber reprobado la exposición oral de la Tesis o Trabajo Final, en primera o segunda oportunidad, de acuerdo a lo indicado en el Reglamento de Funcionamiento del programa de postgrado respectivo.
- d) Haber excedido el tiempo de permanencia, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 62°, del presente reglamento.
- e) Haber cometido plagio u otras causales contenidas en el reglamento de funcionamiento del programa o en el Reglamento de Disciplina Estudiantil de la Universidad de Tarapacá.

De la Permanencia

Artículo 68°

El/La estudiante que haya sido eliminado de un programa de postgrado de acuerdo a lo indicado en letras a) y d) del Artículo 67° del presente reglamento, podrá solicitar al Comité Académico del Programa (CAP) respectivo su reingreso, quien en el caso de acoger dicha solicitud, debe fijar las condiciones académicas de ingreso del/de la estudiante.

Para lo anterior, el/la estudiante deberá tramitar la solicitud respectiva en la unidad de Registraduría, quien la enviará al CAP para su pronunciamiento a través de la aprobación o rechazo. Para optar a este reingreso el/la ex estudiante podrá estar alejado/a del programa en un plazo máximo de 1 año, contado a partir de la fecha de eliminación del programa.

Artículo 69°

Habiendo transcurrido más de 1 año del alejamiento voluntario del programa de postgrado por parte del/de la ex estudiante, éste podrá reingresar al programa a una nueva cohorte mediante un proceso regular, esto es, a través de postulación en una nueva cohorte vigente, pudiendo solicitar





reconocimiento de sus actividades académicas previas, lo que no podrá superar el 50 % de su formación básica.

De las Convalidaciones

Artículo 70°

En el caso que un/a estudiante solicite convalidación de asignatura/s deberá presentar la solicitud correspondiente en la unidad de Registraduría, la que será remitida posteriormente a el/la Director/a del programa, quien en conjunto con el Comité Académico del Programa (CAP), realizará la convalidación. Para resolver, el Comité Académico del Programa (CAP) podrá pedir toda la información adicional que estime pertinente. El Comité Académico del Programa (CAP) elaborará y enviará a la unidad de Registraduría un acta en la que dejará constancia de las calificaciones y las asignaturas que fueron convalidadas adjuntando los documentos que se utilizaron para este proceso.

Artículo 71°

La convalidación de asignaturas deberá considerar las siguientes situaciones:

- La/s asignatura/s que se solicita/n convalidar deben estar expresadas en SCT (Sistema de Créditos Transferibles).
- Si se ha cursado en la Universidad de Tarapacá la asignatura convalidada conservará la calificación obtenida originalmente, asignándole el total de créditos que se contempla en el plan de estudios del programa.
- Si se ha cursado en otra institución de educación superior con igual escala de calificaciones, la asignatura se convalidará con concepto "CON", asignándole el total de créditos que contempla la asignatura en el plan de estudio del programa, o aquella que fije el programa en su reglamento de funcionamiento.
- Si se ha cursado en una universidad nacional o extranjera, en las cuales la escala de calificaciones sea distinta de la que opera en la Universidad de Tarapacá, el Comité Académico del Programa (CAP) respectivo, realizará la conversión de calificaciones de acuerdo a lo indicado en el Artículo 72°, informando a la unidad de Registraduría a través de una acta incluyendo toda la documentación de respaldo que permitió resolver la conversión. Se debe indicar en el reglamento de funcionamiento del programa si esta conversión incidirá en el cálculo de la nota final del programa.





Artículo 72°

La fórmula a utilizar para la conversión de calificaciones de asignaturas cursadas en otras Instituciones de Educación Superior, nacionales o extranjeras, que posean una escala de calificaciones distinta a la utilizada en la Universidad de Tarapacá para los programas de postgrado es:

$$CF = \frac{1}{N - n} (3C + 4N - 7n)$$

Donde,

CF = calificación final obtenida por la convalidación (la centésima se redondea a la décima más próxima)

C = calificación a ser convalidada, según escala de procedencia

N = calificación máxima, según escala de procedencia

n = calificación mínima de aprobación, según escala de procedencia

Artículo 73°

Cuando se efectúe el reconocimiento de un programa de postgrado (grado académico) obtenido en otra institución, si el Comité Académico del Programa (CAP) lo estima pertinente, podrá solicitar la revalidación de conocimientos, lo que deberá definirse en el Reglamento de Funcionamiento del programa.

TÍTULO SÉPTIMO DE LOS MECANISMOS DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LOS PROGRAMAS

Artículo 74°

Los programas deben contar con mecanismos formales y sistemáticos de aseguramiento de la calidad que permitan la evaluación, actualización y validación interna y externa del perfil del graduado de acuerdo a su contexto científico, profesional e institucional.

Artículo 75°

El sistema de aseguramiento de la calidad debe incorporar los estándares establecidos por la Vicerrectoría Académica, la que podrá someter a los





programas a autoevaluación interna y evaluación externa, estableciendo los organismos y procedimientos para cada caso.

Artículo 76°

Para efectos de la autoevaluación interna de los programas, la Vicerrectoría Académica debe considerar, al menos:

- a) Idoneidad y tamaño del cuerpo académico del programa;
- b) Líneas de formación o investigación que sustenten el programa;
- c) Coherencia entre los objetivos del programa, el perfil de egreso y sus resultados;
- d) Efectividad del proceso de enseñanza aprendizaje; e
- e) Infraestructura y disponibilidad de servicios y recursos educacionales.

El Comité Académico del Programa (CAP) debe elaborar periódicamente un informe de autoevaluación considerando las directrices de la Vicerrectoría Académica.

Artículo 77°

La Vicerrectoría Académica debe proponer las medidas que estime necesarias respecto de aquellos programas que no cumplan los requisitos de calidad, pudiendo determinar la discontinuidad o el cierre del programa.

TÍTULO OCTAVO DISPOSICIONES FINALES.

Artículo 78°

Los programas no podrán difundirse ni iniciar el proceso de postulación si no han sido oficializados institucionalmente.

Artículo 79°

Las situaciones no contempladas en el presente Reglamento y sus modificaciones, o aquellas que tengan el carácter de excepcional o especial, y las dificultades de interpretación y/o aplicación de sus normas, serán resueltas por la Vicerrectoría Académica de la Universidad, en única instancia, a propuesta del Comité Académico del Programa (CAP)





Anexo 1

Ficha de Postulación

A. DATOS PERSONALES

RUT O PASAPORTE : (EXTRANJEROS)	
NOMBRE :	
APELLIDO PATERNO :	
APELLIDO MATERNO :	
FECHA DE : NACIMIENTO	
NACIONALIDAD :	
SEXO :	☐ Masculino ☐ Femenino
DOMICILIO ACTUAL :	
TELÉFONO 1 : (MÓVIL)	
TELÉFONO 2 (FIJO) :	
CIUDAD DE : RESIDENCIA	
CORREO ELECTRÓNICO :	

B. DATOS LABORALES

¿TRABAJA? :	☐ Sí ☐ No
CIUDAD :	
NOMBRE EMPRESA :	
TELÉFONO EMPRESA :	
CARGO ACTUAL :	





C. DATOS ACADÉMICOS

TÍTULO PROFESIONAL	:	
GRADO ACADÉMICO	:	
INSTITUCIÓN EN LA QUE OBTUVO EL TÍTULO PROFESIONAL O LICENCIATURA		
AÑO EN QUE OBTUVO TÍTULO PROFESIONAL O LICENCIATURA		
INSTITUCIÓN EN LA QUE OBTUVO EL GRADO ACADÉMICO		
AÑO EN QUE OBTUVO GRADO ACADÉMICO		

D. PROGRAMA AL QUE POSTULA

NOMBRE DEL PROGRAMA	:	
------------------------	---	--

E. DOCUMENTOS QUE ADJUNTA:

☐ CERTIFICADO DE LICENCIATURA

☐ TÍTULO PROFESIONAL

FIRMA

Ciudad, / /





Anexo 2

Ficha para solicitar carga de asignaturas

Nombre del :
Programa
Nombre :
Director(a)
Año Cohorte :
Semestre :
académico
del plan de
estudio

Código Asignatura	Nombre Asignatura	Semestre	Nombre Académico	Rut Académico	Versión	Grupo	Sede

Firma Director(a)

Nombre Director(a)
Nombre de Programa



Ciudad, dd/mm/aaaa





Anexo 3

PRESENTACIÓN DE PROGRAMAS DE POSTGRADOS

A. FORMATO DE PRESENTACIÓN DE LOS PROGRAMAS

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROGRAMA

1. Introducción
2. Denominación del programa
3. Grado que otorga
4. Duración del programa
5. Requisitos de ingreso
6. Modalidad
7. Universidad(es) o institución(es) participante(s)
8. Unidad académica responsable

II. PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS

1. Perfil del Graduado
2. Propósito formativo del plan de estudio
3. Estructura curricular del programa
4. Fluxograma
5. Ficha de programa de estudio
 - 5.1 Nombre del programa
 - 5.2 Nombre de la asignatura o actividad curricular
 - 5.3 Semestre
 - 5.4 SCT (Sistema de Créditos Transferibles)
 - 5.5 Horas pedagógicas totales, horas cronológicas totales y horas totales de trabajo autónomo.
 - 5.6 Prerrequisito(s)
 - 5.7 Descripción y propósito formativo de la asignatura o actividad curricular
 - 5.8 Competencias u objetivos de la asignatura
 - 5.9 Modalidad de evaluación
 - 5.10 Bibliografía

III. ACTIVIDAD DE GRADUACIÓN

IV. PERFIL DEL CUERPO ACADÉMICO

V. ANEXOS

- a. Propuesta de cuerpo académico





b. Líneas de investigación líneas de formación cuando corresponda.

El Reglamento de Funcionamiento del programa debe ser presentado como un documento adicional al Plan de Estudio.

B. GUÍA PARA LA PRESENTACIÓN DE PROGRAMAS

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROGRAMA

1. Introducción

Se debe justificar el programa que se pretende crear, ofrecer y desarrollar, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

- Las necesidades de la región y el país.
- La demanda por el programa.
- Las oportunidades potenciales o existentes de desempeño.
- El estado actual de la formación en el área del conocimiento del programa propuesto, en el ámbito nacional.
- Los aportes que diferencian a esta oferta con otras existentes en el país.
- La coherencia con la misión y objetivos de la Universidad de Tarapacá.

2. Denominación del programa

Escribir el nombre en extenso dado oficialmente al programa.

3. Grado que otorga

Escribir la denominación del Grado que se otorgará.

4. Duración del programa

Escribir el número de semestres de duración que tendrá el programa, créditos SCT, además del número total de horas pedagógicas, horas cronológicas y horas de trabajo autónomo.

5. Requisitos de ingreso

Los requisitos mínimos de ingreso declarados en el Reglamento.

6. Modalidad





Se entenderá por modalidad al tipo de asistencia que exigirá el programa. Este puede ser presencial, semipresencial o a distancia.

7. Universidad(es) o instituciones participante(s)

Indicar si hay otras universidades que participarán junto a la Universidad de Tarapacá en la dictación del programa o si es solo la Universidad de Tarapacá.

8. Unidad académica responsable

Indicar la Facultad a la que pertenece el programa.

II. PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS

1. Perfil del Graduado

Escribir el conjunto de competencias, atributos o cualidades que definan los rasgos esenciales que deberá poseer el graduado.

2. Propósito formativo del plan de estudio

Describir, relacionando con el perfil del graduado, las metas o propósitos a lograr en las diferentes áreas curriculares que componen el Plan de Estudio. Debe ser coherente con el carácter del programa y la misión institucional.

3. Estructura curricular del programa

Especificar las áreas de formación (básica, profesional o general; de tipo teórica, metodológica, práctica, investigación, etc.) y menciones si procede. Especificar las diferentes actividades curriculares por período (semestre). Especificar la cantidad de horas totales por período (semestre) y los prerrequisitos de cada asignatura, la suma de las horas y los créditos que le correspondan.

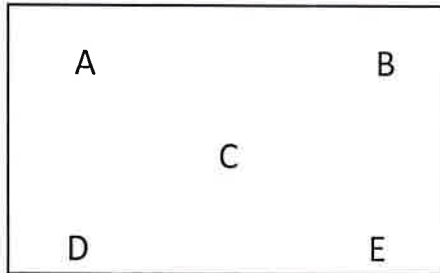
4. Fluxograma

El fluxograma corresponde a una ruta, que de forma gráfica y organizada presenta las actividades curriculares incluyendo prerrequisitos, carga académica y área de formación, si corresponde, y situaciones especiales. Este mapa incluye la simbología para representar la lectura que se haga de los símbolos que la componen. Los requisitos y características de las actividades curriculares se pueden representar de la siguiente manera:





- A. Número de horas, créditos asignadas a la actividad curricular.
- B. Número correlativo de la asignatura.
- C. Nombre de la asignatura.
- D. Prerrequisito(s).
- E. Área de formación a la que pertenece.



- 5. Ficha de programa de estudio
 - 5.1 Nombre del programa
 - 5.2 Nombre de la asignatura o actividad curricular
 - 5.3 Semestre
 - 5.4 SCT (Sistema de Créditos Transferibles)
 - 5.5 Horas pedagógicas totales, horas cronológicas totales y horas totales de trabajo autónomo.
 - 5.6 Prerrequisito(s)
 - 5.7 Descripción y propósito formativo de la asignatura o actividad curricular
 - 5.8 Competencias u objetivos de la asignatura
 - 5.9 Modalidad de evaluación
 - 5.10 Bibliografía

III. ACTIVIDAD DE GRADUACIÓN

Descripción según lo establecido en el Reglamento

IV. PERFIL DEL CUERPO ACADÉMICO

Descripción del perfil de los académicos del programa; normas y procedimientos de selección y evaluación de los mismos.

V. ANEXOS

- a. Debe incluirse la nómina de académicos del programa, adjuntando el currículum de cada uno de ellos.
- b. Deben definirse claramente las líneas de investigación y/o formación, cuando corresponda.



APRUEBA REGLAMENTO DE LOS PROGRAMAS DE POSTGRADOS, ESPECIALIDADES MÉDICAS, POSTÍTULOS, DIPLOMADOS Y ESPECIALIZACIONES DE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ.

DECRETO EXENTO N° 00.1071/2015.

Arica, noviembre 10 de 2015.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá, ha expedido el siguiente decreto:

VISTO:

Lo dispuesto en el DFL N°150, de 11 de diciembre de 1981, del Ministerio de Educación; Resolución N° 1600, de noviembre 06 de 2008, de la Contraloría General de la República; Resoluciones Exentas CONTRAL. N°s. 0.01 y 0.02/2002, ambas de fecha enero 14 de 2002; decreto exento N° 00.681/2007, de abril 26 de 2007, decreto exento N° 00.309/2010, de marzo 15 de 2010, decreto exento N° 00.457/2005, de abril 11 de 2005, decreto exento N° 00.655/2007, de abril 23 de 2007, Carta AB. VAF. N° 157/2015, de octubre 06 de 2015, Carta REC. N° 740.15, de octubre 14 de 2015, Carta AB.VAF. N° 198/2015, de noviembre 09 de 2015, los antecedentes adjuntos, y las facultades que me confiere el Decreto N° 268, de junio 17 de 2014, del Ministerio de Educación.

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Exento N° 00.681/2007, de abril 26 de 2007, modificado por Decreto Exento N° 00.309/2010, de marzo 15 de 2010, se aprueba el Reglamento de Docencia de Programas de Post-Grado de la Universidad de Tarapacá.

Que, la Institución impartirá programas académicos conducentes a la obtención de los postgrados académicos de magíster y doctor, especialidades médicas, postítulos, diplomados y especializaciones, por lo que se hace necesario la creación de un nuevo reglamento que establezca las normas básicas de organización y funcionamiento de los mismos.

El merito de lo señalado por el Sr. Glenn Calvo Muñoz, abogado de la Vicerrectoría de Administración y Finanzas, en Carta AB. VAF. N° 198/2015, de noviembre 09 de 2015.

DECRETO:

1.- Derógase, el Decreto Exento N° 00.681/2007, de abril 26 de 2007, modificado por Decreto Exento N° 00.309/2010, de marzo 15 de 2010, que aprueba el Reglamento de Docencia de Programas de Post-Grado de la Universidad de Tarapacá.

2.- Déjese sin efecto toda reglamentación sobre la materia a partir de la total tramitación del presente acto administrativo, sin perjuicio de mantenerse solo respecto de aquellos programas que se encuentran en curso.

3.- Apruébese, el **REGLAMENTO DE LOS PROGRAMAS DE POSTGRADOS, ESPECIALIDADES MÉDICAS, POSTÍTULOS, DIPLOMADOS Y ESPECIALIZACIONES DE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**, contenido en documento adjunto, compuesto de veinte (20) hojas y un anexo de siete (07) hojas, rubricadas por el Secretario de la Universidad de Tarapacá.

4.- Deróguese, los artículos 2, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 22, 23, 24, 30 inciso primero, y 31 de la Ordenanza de Conceptualización de Grados Académicos de la Universidad de Tarapacá, aprobado por Decreto Exento N° 00.457/2005, de abril 11 de 2005 y modificado por Decreto Exento N° 00.655/2007, de abril 23 de 2007.

5.- Publíquese, en el sistema informático conforme lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley N° 20.285 de 2008, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, sobre Acceso a la información pública y su reglamento.

Regístrese, comuníquese y archívese.



LUIS TAPIA ITURRIETA
Secretario de la Universidad



ARTURO FLORES FRANULIC
Rector

AFF.LTI.ycl.



18 NOV. 2015

REGLAMENTO DE LOS PROGRAMAS DE POSTGRADOS, ESPECIALIDADES MÉDICAS, POSTÍTULOS, DIPLOMADOS Y ESPECIALIZACIONES DE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ

TÍTULO PRIMERO NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 1° El presente reglamento establece las normas básicas de la organización y funcionamiento de los programas de postgrado, especialidades médicas, postítulos, diplomados y especializaciones que realice la Universidad de Tarapacá.

ARTÍCULO 2° La Universidad de Tarapacá impartirá programas académicos conducentes a la obtención de los postgrados académicos de magíster y doctor; especialidades médicas; postítulos; diplomados y especializaciones.

ARTÍCULO 3° Los programas de postgrado, especialidades médicas, postítulos, diplomados y especializaciones que la Universidad de Tarapacá imparta, podrán desarrollarse de manera autónoma o en conjunto con instituciones de educación superior u otras entidades nacionales o internacionales, incluyendo la doble titulación.

En aquellos casos en que se dicte un programa en conjunto con otras instituciones, se debe elaborar un convenio institucional y un reglamento específico de funcionamiento para ese programa. Los grados académicos, las especialidades médicas, los postítulos, los diplomados y las especializaciones correspondientes podrán ser otorgados por todas las instituciones participantes, o por una o varias de ellas, según lo acuerden las partes y conforme a su reglamentación interna.

ARTÍCULO 4° Los programas de postgrado, especialidades médicas, postítulos, diplomados y especializaciones, junto a sus respectivos reglamentos de funcionamiento, serán propuestos por una facultad o escuela universitaria a la vicerrectoría académica para su tramitación



institucional y serán diseñados según la conceptualización contenida en este Reglamento.

La administración de los programas será responsabilidad de la decanatura correspondiente.

Cada programa tendrá un/a director(a), el/la que será nombrado(a) por el/la decano(a) correspondiente a proposición de la o las unidades que dictan el programa.

Los directores de departamento o equivalentes asignarán los profesores que dictarán las asignaturas o actividades curriculares a proposición del director de programa.

ARTÍCULO 5° La vicerrectoría académica de la Universidad tendrá la responsabilidad de velar por la calidad y el normal funcionamiento de los programas de postgrado, especialidades médicas, postítulos, diplomados y especializaciones en ejecución.

En el caso de programas dictados en conjunto con otras instituciones, las vicerrectorías académicas y decanaturas u otras unidades equivalentes de las otras instituciones participantes serán las encargadas de velar por el buen funcionamiento y la calidad del programa.

ARTÍCULO 6° Para cautelar la calidad de los programas, la vicerrectoría académica debe asegurar que estos cuenten con:

- a) Un reglamento de funcionamiento;
- b) Los académicos en número suficiente, con la jerarquía, grado y productividad académica requeridos; y
- c) Recursos bibliográficos, laboratorios, equipamiento e instalaciones adecuados para su realización.

En el caso de los programas de magíster, doctorado y especialidades médicas, debe cautelar también:

- d) Que, las unidades académicas responsables muestren claras líneas de investigación o líneas de formación de la aplicación práctica de conocimientos en la especialidad que impartirán; y



- e) Que, al concluir un proceso de autoevaluación, los programas de postgrado cumplan con los requerimientos vigentes establecidos por la Comisión Nacional de Acreditación o por la agencia o comisión vigente de aseguramiento de la calidad.

Y, en los programas de especialidad médica, debe cautelar, además:

- f) Que el programa cuente con los recursos educacionales necesarios, tanto en las dependencias de la universidad como en los campos clínicos propios y en aquellos con convenio; y
- g) Que el programa cuente con el personal clínico y el equipamiento tecnológico suficiente para el ejercicio de la especialidad, además de los servicios de apoyo diagnóstico, terapéutico y administrativo necesarios.

Asimismo, tendrá la responsabilidad de supervisar el cumplimiento del presente reglamento y de realizar una evaluación periódica de los programas.

ARTÍCULO 7° Corresponderá a Registraduría desarrollar las funciones de registro curricular de los programas de postgrados, especialidades médicas, postítulos, diplomados y especializaciones en ejecución, conforme a las normas de competencia y procedimientos internos fijados por la universidad.

ARTÍCULO 8° Todos los programas deben expresarse en el sistema de créditos transferibles (SCT), contar con una estructura curricular, un plan de estudio coherente con sus objetivos y su perfil de egreso.

Para finalizar un programa, el alumno debe completar el número mínimo de créditos establecidos en cada programa.

ARTÍCULO 9° Los programas de postgrados podrán articularse entre sí, y con el pregrado, en las condiciones y con los requerimientos que establezcan los respectivos reglamentos de funcionamiento.



TÍTULO SEGUNDO
DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE POSTGRADOS,
ESPECIALIDADES MÉDICAS, DIPLOMADOS, POSTÍTULOS Y
ESPECIALIZACIONES

ARTÍCULO 10° Cada programa tendrá un Comité Académico del Programa (CAP), el que estará compuesto por al menos tres miembros: el director(a) del programa -quien lo dirigirá-, y dos miembros de su cuerpo académico nombrados por el decano correspondiente.

La integración al CAP de más académicos será considerada a sugerencia del /la/director(a) del programa.

ARTÍCULO 11° El Comité Académico del Programa (CAP) tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Proponer los cupos de admisión de cada programa;
- b) Acreditar y evaluar periódicamente a los académicos del programa, según mecanismos preestablecidos;
- c) Evaluar y seleccionar los postulantes de cada programa;
- d) Resolver solicitudes de alumnos y comunicar lo resuelto a la vicerrectoría académica o a la unidad que corresponda;
- e) Velar por el cumplimiento de los reglamentos del programa;
- f) Proponer a las instancias correspondientes las modificaciones al reglamento del programa cuando corresponda;
- g) Revisar periódicamente el perfil de egreso del programa y proponer a la decanatura respectiva las modificaciones al plan de estudio del programa si corresponde;
- h) Elaborar anualmente o por cohorte un informe de evaluación del desarrollo del programa para ser enviado a la decanatura respectiva y a la vicerrectoría académica;
- i) Integrar la comisión de autoevaluación del programa, en el caso de los magísteres, doctorados y especialidades médicas;
- j) Mantener un sistema de seguimiento de egresados;
- k) Establecer planes de mejora para el desarrollo del programa.

ARTÍCULO 12° El/la director(a) de cada programa tendrá las siguientes obligaciones:



- a) Dirigir el Comité Académico del Programa;
- b) Elaborar el calendario académico del programa;
- c) Comunicar a la decanatura respectiva y a la vicerrectoría académica las decisiones que tome en el ámbito de su competencia, enviando las actas respectivas;
- d) Difundir el programa;
- e) Comunicar los resultados de las postulaciones a los interesados y enviar los antecedentes requeridos para su matrícula a la instancia correspondiente;
- f) Solicitar a los directores de departamentos o decanos cuando corresponda los servicios docentes de académicos;
- g) Informar a los alumnos de las actividades académicas;
- h) Entregar a los alumnos el reglamento del programa;
- i) Dirigir el proceso de evaluación anual o por cohorte del programa; y
- j) Dirigir el proceso de autoevaluación para la acreditación del programa en el caso de magísteres, doctorados y especialidades médicas.

ARTÍCULO 13° En el caso de que un programa de postgrado o de especialidad médica se dicte en alianza con otras Instituciones de Educación Superior u otras entidades, el Comité Académico del Programa será integrado por académicos y/o profesionales de las instituciones participantes.

TÍTULO TERCERO

DE LA CONCEPTUALIZACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE POSTGRADOS, ESPECIALIDADES MÉDICAS, DIPLOMADOS, POSTÍTULOS Y ESPECIALIZACIONES

ARTÍCULO 14° Un programa de postgrado es una actividad académica que contempla un número definido de actividades curriculares, tales como asignaturas, seminarios, talleres, proceso de acreditación de suficiencia investigadora - en el caso de los doctorados -, actividad de graduación - elaboración de la tesis y examen de grado correspondiente - u otras materias que serán normadas en los reglamentos de funcionamiento de los programas respectivos.



De la definición de los programas de doctorado

ARTÍCULO 15° El grado de doctor constituye la formación de más alto nivel académico que otorga la Universidad.

ARTÍCULO 16° El objetivo de un programa conducente al grado de doctor es formar graduados con conocimientos disciplinarios suficientes que les permitan realizar en forma independiente una investigación o una creación artística original, cuyos resultados sean un aporte al conocimiento científico o a las artes.

ARTÍCULO 17° Los programas de doctorado podrán tener menciones y contemplar salidas intermedias tales como magíster, diplomados y certificaciones de especialidad

ARTÍCULO 18° El programa de doctorado debe contemplar actividades curriculares, tales como asignaturas, seminarios, talleres, junto con el proceso de acreditación de suficiencia investigadora y las actividades de graduación correspondientes a la elaboración de la tesis y el examen de grado.

Dentro de los programas de doctorado se incluyen también aquellos con dedicación exclusiva a la investigación, los que deben considerar la acreditación de suficiencia investigadora, la elaboración de la tesis y el examen de grado correspondiente, además de otros requisitos académicos normados en sus reglamentos de funcionamiento.

ARTÍCULO 19° Los cursos, asignaturas u otras actividades curriculares aprobadas en otros programas de postgrado podrán ser reconocidos en un programa de doctorado, lo que debe ser normado en su reglamento de funcionamiento.

De la definición de los programas de magíster

ARTÍCULO 20° Un programa conducente al grado de magíster tiene como objetivo entregar conocimientos y competencias que habiliten a los



graduados para abordar asuntos complejos en forma sistemática y creativa, demostrando originalidad en la aplicación del conocimiento a través del planteamiento y la resolución de problemas.

ARTÍCULO 21° Los programas de magíster pueden tener un carácter académico de preparación para la investigación o creación, o estar dirigidos a la profundización de conocimientos y su aplicación en un ámbito profesional.

ARTÍCULO 22° Los programas de magíster académico son aquellos orientados a la entrega de conocimientos avanzados en una determinada área de estudio, con el objetivo de fomentar el pensamiento reflexivo y analítico en el estudiante.

ARTÍCULO 23° Los programas de magíster profesional son aquellos orientados a la profundización de conocimientos y habilidades, con el objetivo de entregar instrumentos para un desempeño profesional especializado en una determinada área disciplinaria.

ARTÍCULO 24° Los programas de magíster podrán tener menciones y contemplar salidas intermedias tales como diplomados y certificaciones de especialidad.

ARTÍCULO 25° El programa de magíster debe contemplar actividades curriculares, tales como asignaturas, seminarios, talleres y las actividades de graduación correspondientes, definidas en el reglamento de funcionamiento de cada programa.

De la definición de los programas de especialidad médica

ARTÍCULO 26° Un programa de especialidad médica tiene como objetivo formar especialistas en un campo acotado del saber y práctica de la medicina, que dominen sus aspectos de promoción, prevención, diagnóstico y tratamiento; pudiendo su accionar también abarcar la investigación, la docencia y la divulgación científica.



ARTÍCULO 27° Los programas de especialidad médica pueden ser de dos tipos:

- a) Programa de especialidad básica o primaria, que se cursa tras la obtención del título de médico-cirujano y tienen una duración mínima de tres años;
- b) Programa de especialidad derivada o subespecialidad, que se cursa después de haber aprobado un programa de especialidad primaria y tienen una duración mínima de un año.

ARTÍCULO 28° El programa de especialidad médica debe contemplar actividades curriculares teóricas y prácticas, tales como asignaturas, seminarios, talleres, laboratorios y otras, además de las actividades de graduación correspondientes definidas en su respectivo reglamento de funcionamiento.

**De la definición de los programas de diplomado,
de postítulo y de especialización**

ARTÍCULO 29° El diplomado es un programa que tiene como objetivos capacitar y actualizar conocimientos en el ámbito de una determinada especialidad.

ARTÍCULO 30° Un programa de diplomado debe contemplar actividades curriculares, tales como asignaturas, seminarios, talleres u otras definidas en su respectivo plan de estudios.

ARTÍCULO 31° Los programas de postítulo tienen como objetivo la formación de especialistas en un área específica y exclusiva de una o más profesiones.

Un programa de postítulo debe contemplar actividades curriculares, tales como asignaturas, seminarios, talleres u otras, además de las actividades de titulación si es el caso, definidas en el reglamento de funcionamiento de cada programa.



ARTÍCULO 32° Los programas de especialización tienen como objetivo entregar capacitación no conducente a título, grado o diploma en un área temática de un campo profesional.

Los programas de especialización consisten en una o más asignaturas o talleres, cuya duración será establecida en el respectivo proyecto de extensión académica o de prestación de servicios en el cual se formalice, de acuerdo a los requerimientos de formación del área temática del campo profesional.

TÍTULO CUARTO

DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS PROGRAMAS DE POSTGRADOS, ESPECIALIDADES MÉDICAS, DIPLOMADOS, POSTÍTULOS Y ESPECIALIZACIONES

De la tramitación y aprobación de los programas

ARTÍCULO 33° Para su tramitación interna todo programa debe incluir la información establecida en el Anexo¹ Presentación de Programas de Postgrados, Especialidades Médicas, Diplomados, Postítulos y Especializaciones que acompaña el presente Reglamento.

De los reglamentos de funcionamiento de los programas

ARTÍCULO 34° Todos los programas de postgrado, de especialidades médicas, de diplomado, de postítulo y de especialización deben contar con un reglamento de funcionamiento, los que habrán de contener:

- a) La definición de los requisitos de postulación al programa y los mecanismos de selección de los postulantes, cuando corresponda;
- b) La definición de las exigencias para la certificación de la suficiencia investigadora en el caso de los programas de doctorado;
- c) La definición de las características y de las modalidades de presentación de los trabajos finales: tesinas, actividades de integración de conocimiento, tesis de grado u otras;

¹ Anexo que contiene Formato y Guía para la presentación de programas.



- d) La definición de los porcentajes mínimos de asistencia y los mecanismos de evaluación y ponderación de asignaturas, actividades de graduación u otras;
- e) Los mecanismos de convalidación y homologación de actividades académicas de acuerdo al SCT;
- f) La duración del programa, criterios para la postergación y reincorporación a las actividades académicas por parte de los estudiantes y causales de eliminación de la calidad de alumno regular de un programa;
- g) La definición del número de créditos requeridos para finalizar un programa; y
- h) Otras consideraciones específicas para el funcionamiento del programa.

De los requisitos mínimos de ingreso

ARTÍCULO 35° Para cursar un programa de postgrado en la Universidad de Tarapacá, el o la postulante debe estar en posesión del grado de licenciado o título profesional equivalente otorgado por alguna institución de educación superior, según lo exija la legislación vigente en esta materia.

El o la postulante a un programa de especialidad médica debe estar en posesión del título de médico-cirujano; y, en el caso de una especialidad derivada, el candidato debe contar con el título de especialidad primaria pertinente. Los o las postulantes de nacionalidad chilena deben estar en posesión de un título profesional o un título de especialidad válido en Chile conforme a la legislación vigente.

El o la postulante a un programa de diplomado debe estar en posesión de un título profesional, o grado de licenciado, o ser egresado de una Institución de Educación Superior o aprobar un examen de calificación en el ámbito de la especialidad.

El o la postulante de un programa de postítulo debe estar en posesión de un título profesional de educación superior, según lo exija la legislación vigente en esta materia.



ARTÍCULO 36° Para ser admitido en un programa de postgrado, de especialidad médica, de diplomado, de postítulo y de especialización, el candidato debe cumplir con los requisitos mínimos de ingreso y aprobar el proceso de selección determinado por cada programa.

El proceso de selección de cada programa debe ser público y difundido por las vías que se estime pertinente al iniciarse el proceso de postulación.

Del cuerpo académico

ARTÍCULO 37° El programa de doctorado debe estar conformado por un cuerpo de académicos con grado de doctor o competencias equivalentes y una trayectoria adecuada y demostrable en la disciplina o área de estudio del doctorado. Debe contar con un claustro compuesto al menos por siete académicos jornada completa en la institución y con líneas de investigación activas en el ámbito de especialización del programa, demostrables a través de publicaciones y participación activa en proyectos de investigación.

ARTÍCULO 38° Los programas de magíster deben estar conformados por un cuerpo de académicos que cuenten, al menos, con el grado de magíster y presenten una trayectoria adecuada y demostrable en la disciplina o área de estudio del programa.

En el caso de los programas de magíster profesional, el cuerpo académico debe considerar un núcleo estable de profesores, conformado al menos por cuatro académicos con jornada completa en la institución y con líneas de trabajo especializadas.

En el caso de los programas de magíster académico, el claustro debe estar conformado, al menos, por cuatro académicos con jornada completa en la institución y con líneas de investigación activas en el ámbito de especialización del magíster, demostrables a través de publicaciones y participación activa en proyectos de investigación.



ARTÍCULO 39° Los programas de especialidad médica deben contar con un cuerpo de profesores constituido por especialistas certificados por un programa universitario, por la Corporación Nacional Autónoma de Certificación de Especialidades Médicas (CONACEM) o bien por especialistas de otro origen con un reconocido prestigio en el medio nacional pertenecientes a las dos primeras jerarquías.

El cuerpo académico debe estar conformado por al menos tres profesores que cuenten con una trayectoria relevante y pertinente al campo de la especialidad; experiencia en actividades de docencia y posean una productividad científica demostrable a través de publicaciones y participación en proyectos de investigación.

ARTÍCULO 40° Todos los programas de posgrado - magíster y doctorado - y de especialidad médica podrán contar con profesores colaboradores y profesores visitantes. Los profesores colaboradores serán académicos que, perteneciendo a la institución o no, realizarán solamente una actividad curricular específica. Los profesores visitantes son académicos de otras instituciones invitados a realizar actividades específicas y eventuales dentro del programa.

Dentro de la categoría de profesores colaboradores se podrán incluir académicos o profesionales que, no obstante no cumplir con el requisito de grado exigido por el programa respectivo, sean reconocidos por su excelencia en el manejo de conocimientos, producción científica, investigación, trayectoria profesional u otras actividades en las que destaquen por su aporte creativo y hayan sido seleccionados por el Comité Académico del Programa y aprobados por la decanatura y la vicerrectoría académica.

ARTÍCULO 41° Todos los programas de postgrado y de especialidad médica, aparte de los requisitos generales que se establecen en este Reglamento, deben contar con una normativa donde se especifiquen los criterios y procedimientos para la incorporación de profesores al cuerpo académico.



El ingreso de un profesor al cuerpo académico de un programa será propuesto por el respectivo Comité Académico y aprobado por la decanatura correspondiente y la vicerrectoría académica.

ARTÍCULO 42° El Comité Académico debe evaluar cada cinco años la calidad del desempeño y la productividad de los miembros del cuerpo académico para resolver su permanencia en el mismo, evaluación que debe ser aprobada por la decanatura correspondiente y la vicerrectoría académica.

ARTÍCULO 43° Los programas de diplomado, de postítulo y de especialización deben poseer un cuerpo académico suficiente y acorde a sus requerimientos.

De la estructura de los programas de postgrado y de especialidad médica

ARTÍCULO 44° Los programas deben contar con objetivos claramente definidos y consistentes con el perfil de egreso. Tanto los objetivos como el perfil de egreso deben ser coherentes con el carácter del programa y con la misión institucional.

El perfil de egreso debe reflejar los conocimientos, habilidades, aptitudes y otros resultados de aprendizaje que se espera lograr en los graduados. Este perfil debe definir las actividades académicas y formativas que desarrolla el programa.

El programa debe contar con una definición clara de las líneas de formación profesional o de investigación desarrolladas, de acuerdo a los objetivos y perfil de egreso.

ARTÍCULO 45° Los programas deben disponer de un proceso de postulación y selección formalmente establecido, conocido en todas sus etapas y aplicado sistemáticamente.



ARTÍCULO 46° Los programas deben contar con un plan de estudios, cuya estructura curricular debe ser coherente con sus objetivos y perfil de egreso.

El diseño del plan de estudios debe considerar la incorporación de cursos, seminarios, unidades de investigación u otras actividades curriculares. Sin embargo, para aquellos programas con dedicación exclusiva a la investigación, el programa podrá definir una estructura alternativa que no considere la realización de actividades lectivas.

ARTÍCULO 47° Los programas de doctorado deben incluir un examen de calificación de suficiencia investigadora y la aprobación de un proyecto de tesis.

ARTÍCULO 48° El examen de calificación de suficiencia investigadora debe estar diseñado de manera que permita al estudiante demostrar que posee conocimientos amplios y actualizados en el área en la cual desarrollará su investigación original.

Este examen puede estar basado en el proyecto de tesis, en la evaluación del conocimiento y habilidades adquiridos en la etapa de cursos, en una combinación de ambas o en otros antecedentes que prueben su potencialidad como investigador.

Cualquiera sea la modalidad que se adopte, ella debe estar claramente estipulada en el reglamento de funcionamiento del programa.

Del trabajo final o actividad de graduación

ARTÍCULO 49° Los programas deben contar con normas de graduación que permitan evaluar el nivel de cumplimiento de sus objetivos y su perfil de egreso.

Estas normas de graduación deben estar claramente establecidas en el reglamento de funcionamiento del programa.



ARTÍCULO 50° En los programas de doctorado, la tesis constituye la instancia fundamental e implica un avance original en el conocimiento en una o más áreas. La actividad de graduación culmina con la presentación oral de la tesis, denominada examen de grado, desarrollada individualmente en el periodo del programa.

La tesis consistirá en un trabajo individual que signifique un aporte original de investigación en un tema específico del conocimiento científico, tecnológico, humanístico o de la creación artística. A través de este trabajo, el/la estudiante debe demostrar originalidad, creatividad, honestidad intelectual y capacidad para obtener y generar conocimiento.

Se podrán considerar como tesis aquellas que estén conformadas por publicaciones originales del o la estudiante, siempre que sean realizadas durante el desarrollo del proceso de investigación doctoral y estén relacionadas con los objetivos de la misma. El tipo de revistas y el número de publicaciones serán determinados por el Comité Académico del Programa.

ARTÍCULO 51° La tesis doctoral será guiada por un(a) director(a) de tesis y podrá tener un(a) codirector(a). Será evaluada por al menos cuatro (4) profesores designados por el CAP, de los cuales al menos uno (1) debe ser un profesor externo al cuerpo académico del programa. Estos mismos académicos formarán la comisión de expertos ante la cual el/la estudiante debe defender oralmente la tesis.

ARTÍCULO 52° La estructura y etapas del proceso de desarrollo de la tesis doctoral, las características del examen de grado y las ponderaciones correspondientes deben estar claramente definidas en el reglamento de funcionamiento del programa.

ARTÍCULO 53° En los programas de magíster académico, la actividad de graduación debe contemplar la realización de un trabajo de tesis u otra actividad de creación o investigación que permita demostrar que el/la estudiante, individualmente, ha adquirido los conocimientos, habilidades y aptitudes propias de un programa de este nivel.



ARTÍCULO 54° En los programas de magíster profesional, la actividad de graduación debe contemplar la realización de un trabajo final (proyecto, tesina, informe o artículo de estudio o experiencia aplicada), que permita demostrar que el/la estudiante, individualmente, ha adquirido los conocimientos, habilidades y aptitudes propias de un programa de este nivel. En cualquier caso, debe tratarse de un aporte al campo profesional. El trabajo final puede desarrollarse sobre la base de la experiencia adquirida en una institución académica o en una institución vinculada con el campo laboral correspondiente al programa.

ARTÍCULO 55° La tesis o el trabajo final de graduación deben ser guiados por un(a) director(a), al que se podrá sumar un(a) codirector(a), y ser evaluados por una comisión compuesta por al menos dos (2) profesores designados por el CAP.

ARTÍCULO 56° La estructura y etapas del proceso de desarrollo de la tesis o el trabajo final de graduación y las ponderaciones correspondientes deben estar claramente definidas en el reglamento de funcionamiento del programa.

ARTÍCULO 57° La evaluación final de los resultados académicos de la actividad de graduación de los programas de postgrado y de especialidad médica debe expresarse en los términos: “Reprobado”, correspondiente a la nota inferior a 4,0; “Aprobado por Unanimidad”, correspondiente a las notas 4,0 a 4,9; “Aprobado con Distinción”, correspondiente a las notas 5,0 a 5,9; “Aprobado con Máxima Distinción”, correspondiente a las notas 6,0 a 7,0. En el caso de programas que se dicten en conjunto con otras instituciones, estos términos podrán variar y deben ser establecidos en reglamentos de funcionamiento.

ARTÍCULO 58° Las características de las actividades de finalización de estudios, de graduación o de titulación de los programas de diplomado, postítulo y especialización deben ser definidas en sus respectivos reglamentos de funcionamiento.



De la asistencia y evaluación

ARTÍCULO 59° La modalidad de asistencia será determinada en los reglamentos de funcionamiento de los respectivos programas, y esta podrá ser presencial, semipresencial o a distancia.

Los sistemas de evaluación de las actividades curriculares serán determinados en los reglamentos de funcionamiento de los programas, debiendo considerarse la escala de notas de 1,0 (uno coma cero) a 7,0 (siete coma cero), siendo la nota mínima de aprobación 4,0 (cuatro coma cero).

Del reconocimiento de actividades académicas

ARTÍCULO 60° Los postulantes a un programa podrán solicitar el reconocimiento de actividades académicas al director del programa, quien resolverá previo informe del Comité Académico del Programa. Para estos fines, el postulante debe acompañar los programas y certificados de aprobación de cada una de ellas y los documentos correspondientes, autenticados de acuerdo a la normativa vigente.

ARTÍCULO 61° En el caso de los programas de postgrado, el reconocimiento de actividades curriculares realizadas con anterioridad por el candidato no podrá incluir la tesis o la actividad formativa equivalente a tesis.



De la permanencia, postergación, reincorporación y eliminación

ARTÍCULO 62° El tiempo máximo que puede permanecer un alumno regular en un programa de diplomado, postítulo y especialización debe ser definido en sus respectivos reglamentos de funcionamiento.

En el caso de los programas de postgrado, el tiempo máximo que podrá permanecer un alumno hasta obtener su grado académico, no podrá exceder de 10 semestres académicos en los programas de doctorado; y de 6 semestres académicos en los programas de magíster.

En el caso de las especialidades médicas, el tiempo máximo que podrá permanecer un alumno hasta obtener su título de especialidad, no podrá exceder de los 8 semestres en las especialidades básicas o primarias; y de 4 semestres en las especialidades derivadas o subespecialidades.

En casos excepcionales debidamente calificados por el Comité Académico del Programa, se podrá conceder al alumno, por una sola vez, una prórroga de dos (2) semestres académicos, tratándose de un programa de doctorado, y de un (1) semestre académico, tratándose de un programa de magíster o de especialidad médica.

ARTÍCULO 63° El (la) alumno(a) de un programa podrá, por causas debidamente justificadas, suspender durante un período de tiempo sus estudios, para lo cual debe formalizar esta situación mediante una solicitud dirigida al Comité Académico del Programa correspondiente, quien resolverá en definitiva e informará a Registraduría sobre dicha circunstancia.

ARTÍCULO 64° El (la) alumno(a) podrá hacer efectiva su reincorporación al programa solicitándola ante el Comité Académico del Programa respectivo. La reincorporación procederá siempre que se esté impartiendo el programa a la fecha de la presentación de la solicitud.



ARTÍCULO 65° Será eliminado de un programa de postgrado el (la) alumno(a) que incurra en las siguientes causales:

- a) Haber excedido los plazos de permanencia del programa establecidos en el Artículo 62°;
- b) Haber cometido plagio u otras causales contenidas en el reglamento de funcionamiento del programa o en el Reglamento de Disciplina Estudiantil de la Universidad de Tarapacá; y
- c) Las establecidas en los respectivos reglamentos del programa.

ARTÍCULO 66° El (la) alumno(a) que haya sido eliminado del programa según lo establecido en el Artículo 65°, letra a), podrá solicitar al Comité Académico del Programa respectivo su reincorporación, quien en el caso de acoger dicha solicitud, debe fijar las condiciones académicas de ingreso del (la) alumno(a).

TÍTULO QUINTO

DE LOS MECANISMOS DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LOS PROGRAMAS

ARTÍCULO 67° Los programas deben contar con mecanismos formales y sistemáticos de aseguramiento de la calidad que permitan la evaluación, actualización y validación interna y externa del perfil de egreso de acuerdo a su contexto científico, profesional e institucional.

ARTÍCULO 68° El sistema de aseguramiento de la calidad debe incorporar los estándares establecidos por la vicerrectoría académica, la que podrá someter a los programas a autoevaluación interna y evaluación externa, estableciendo los organismos y procedimientos para cada caso.

ARTÍCULO 69° Para efectos de la autoevaluación interna de los programas, la vicerrectoría académica debe considerar, al menos:

- a) Idoneidad y tamaño del cuerpo académico del programa;
- b) Líneas de formación o investigación que sustenten el programa;
- c) Coherencia entre los objetivos del programa, el perfil de egreso y sus resultados;
- d) Efectividad del proceso de enseñanza aprendizaje; e



- e) Infraestructura y disponibilidad de servicios y recursos educativos.

El Comité Académico del Programa debe elaborar periódicamente un informe de autoevaluación considerando las directrices de la vicerrectoría académica.

ARTÍCULO 70° La vicerrectoría académica debe proponer las medidas que estime necesarias respecto de aquellos programas que no cumplan los requisitos de calidad, pudiendo determinar la discontinuidad o el cierre del programa.

TÍTULO SEXTO

DISPOSICIONES FINALES.

ARTÍCULO 71° Los programas no podrán difundirse ni iniciar la inscripción de alumnos si no han sido oficializados institucionalmente.

ARTÍCULO 72° Las situaciones no contempladas en el presente Reglamento y sus modificaciones, o aquellas que tengan el carácter de excepcional o especial, y las dificultades de interpretación y/o aplicación de sus normas, serán resueltas por la Vicerrectoría Académica de la Universidad, en única instancia, a propuesta del Comité Académico del Programa.



ANEXO
PRESENTACIÓN DE PROGRAMAS DE POSTGRADOS, ESPECIALIDADES
MÉDICAS, DIPLOMADOS, POSTÍTULOS Y ESPECIALIZACIONES



A. FORMATO DE PRESENTACIÓN DE LOS PROGRAMAS

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROGRAMA.

1. Introducción
2. Denominación del programa académico
3. Grado, Especialidad, Diploma, Título o Certificación que otorga
4. Duración del programa
5. Requisitos de ingreso
6. Modalidad
7. Universidad(es) o instituciones participante(s)
8. Unidad académica responsable

II. PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS

1. Perfil de egreso
2. Propósito formativo del plan de estudio
3. Estructura curricular del programa
4. Fluxograma
5. Ficha de programa de estudio
 - 5.1 Nombre del programa
 - 5.2 Nombre de la asignatura o actividad curricular
 - 5.3 Trimestre, semestre o año curricular
 - 5.4 Créditos en SCT (Sistema de Créditos Transferibles)
 - 5.5 Horas cronológicas presenciales, horas cronológicas de trabajo autónomo.
 - 5.6 Prerrequisitos
 - 5.7 Descripción y propósito formativo de la asignatura o actividad curricular.
 - 5.8 Competencias u objetivos de la asignatura
 - 5.9 Modalidad de evaluación
 - 5.10 Bibliografía



III. TRABAJO FINAL O ACTIVIDAD DE GRADUACIÓN O TITULACIÓN

IV. PERFIL DEL CUERPO ACADÉMICO

V. REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO

VI. ANEXOS

- a. Propuesta de cuerpo académico
- b. Líneas de investigación y/o líneas de formación cuando corresponda.



B. GUÍA PARA LA PRESENTACIÓN DE PROGRAMAS

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROGRAMA

1. Introducción.

Se debe justificar el programa que se pretende crear, ofrecer y desarrollar, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

- Las necesidades de la región y el país.
- La demanda por el programa.
- Las oportunidades potenciales o existentes de desempeño.
- El estado actual de la formación en el área del conocimiento del programa propuesto, en el ámbito nacional.
- Los aportes que diferencian a esta oferta con otras existentes en el país.
- La coherencia con la misión y objetivos de la Universidad de Tarapacá.

2. Denominación del programa académico.

Escribir el nombre en extenso dado oficialmente al programa.

3. Grado, Título o Certificación que otorga.

Escribir la denominación del Grado, Título o Certificación que se otorgará.

4. Duración del programa.

Escribir los trimestres, semestres o años de duración que tendrá el programa (régimen puede ser trimestral, semestral o anual). Declarar la duración de cada trimestre y/o semestre en horas cronológicas.

5. Requisitos de ingreso

Los requisitos mínimos de ingreso que correspondan a los Art. 35 y 36° de este Reglamento.

6. Modalidad



Se entenderá por modalidad al tipo de asistencia que exigirá el programa. Este puede ser presencial, semipresencial o a distancia.

7. Universidad (es) participante(s)

Indicar si hay otras universidades que participarán junto a la Universidad de Tarapacá en la dictación del programa o si es solo la Universidad de Tarapacá.

8. Unidad Académica responsable

Indicar la Facultad o Escuela Universitaria a la que pertenece el programa.

II. PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS

1. Perfil de egreso

Escribir el conjunto de competencias, atributos o cualidades que definan los rasgos esenciales que deberá poseer el egresado.

2. Propósito formativo del plan de estudio

Describir, relacionando con el perfil de egreso, las metas o propósitos a lograr en las diferentes áreas curriculares que componen el Plan de Estudio. Debe ser coherente con el carácter del programa y la misión institucional.

3. Estructura curricular del programa

Especificar las áreas de formación (básica, profesional o general; de tipo teórica, metodológica, práctica, investigación, etc.) y menciones si procede.

Especificar las diferentes actividades curriculares por trimestre, por semestre o anual. Especificar la cantidad de horas totales por trimestre, por semestre y los prerrequisitos de cada asignatura, la suma de las horas por trimestre, por semestre y los créditos que le correspondan.

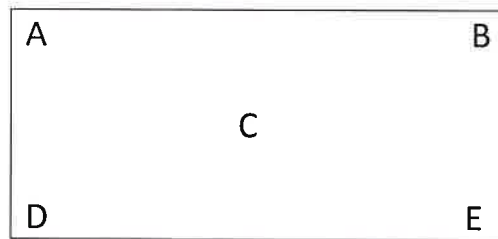
4. Fluxograma.



El fluxograma corresponde a una ruta, que de forma gráfica y organizada presenta las actividades curriculares incluyendo prerrequisitos, carga académica y área de formación, si corresponde, y situaciones especiales. Este mapa incluye la simbología para representar la lectura que se haga de los símbolos que la componen.

Los requisitos y características de las actividades curriculares se pueden representar de la siguiente manera:

- A. Número de horas créditos asignadas a la actividad curricular.
- B. Número correlativo de la asignatura.
- C. Nombre de la asignatura.
- D. Prerrequisito (s).
- E. Área de formación a la que pertenece.



5. Ficha de programa de estudio (asignaturas, actividades curriculares)

- 5.1 Nombre oficial del programa sin abreviar
- 5.2 Nombre de la asignatura o actividad curricular.
- 5.3 Trimestre, semestre o año en el cual se encuentra ubicada la asignatura o actividad curricular.
- 5.4 N° de créditos en SCT (Sistema de Créditos Transferibles)
- 5.5 N° de horas cronológicas presenciales y N° de horas cronológicas de trabajo autónomo del alumno.
- 5.6 Prerrequisitos de la asignatura o actividad curricular.
- 5.7 Descripción y propósito formativo de la asignatura o actividad curricular.
- 5.8 Competencias u objetivos a los cuales tributa la asignatura.
- 5.9 Modalidad de evaluación.



5.10 Bibliografía.

III. TRABAJO FINAL O ACTIVIDAD DE GRADUACIÓN O TITULACIÓN

Descripción según lo establecido en los Art. 49 al 58 de este Reglamento.

IV. PERFIL DEL CUERPO ACADÉMICO

Descripción del perfil de los académicos del programa; normas y procedimientos de selección y evaluación de los mismos.

V. REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO

Se debe confeccionar un Reglamento de Funcionamiento del Programa de acuerdo a este Reglamento.

VI. ANEXOS

- a. Debe incluirse la nómina de académicos del programa, adjuntando el currículum de cada uno de ellos.
- b. Debe definirse claramente las líneas de investigación y/o formación, cuando corresponda.

